

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2007, del Consejero, por la que se permite, sometido a autorización, el ejercicio de la pesca en el Parque Nacional de Monfragüe para la erradicación de especies exóticas.

La Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe establece en el artículo 8 que la gestión ordinaria y habitual del Parque Nacional corresponderá a la Junta de Extremadura, que la organizará de forma que resulte coherente con los objetivos de la Red de Parques Nacionales.

El artículo 3.3 c) de la Ley de Declaración del Parque Nacional de Monfragüe prohíbe la pesca con fines comerciales o deportivos, exceptuando de esa prohibición las actividades que la Administración gestora del parque nacional, de acuerdo con las determinaciones que establezca el Plan Rector de Uso y Gestión, programe u organice en materia de control de poblaciones o de erradicación de especies exóticas.

Por su parte, el Decreto 186/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos naturales del Parque Natural de Monfragüe y su Área de Influencia Socioeconómica establece, entre otras obligaciones, la de “eliminar progresivamente las especies ajenas a la fauna silvestre autóctona”.

En tanto se apruebe el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe es necesario minimizar la incidencia negativa producida en el espacio natural protegidos por las especies piscícolas distintas de las autóctonas.

Con el fin de erradicar las especies exóticas de las aguas del Parque Nacional se considera conveniente programar el ejercicio de la pesca en el mismo, autorizando expresamente la muerte de las especies alóctonas y devolviendo inmediatamente a las aguas los ejemplares capturados de especies autóctonas.

En virtud de los antecedentes expuestos y hasta la entrada en vigor del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe, este órgano,

RESUELVE:

Primero. Programar el ejercicio de la pesca en el Parque Nacional de Monfragüe para la erradicación de especies exóticas, sometiendo a autorización la realización de dicha actividad.

Segundo. Las autorizaciones serán nominales y se expedirán por el Director del Parque Nacional en el Centro de Información del Parque Nacional, en Villarreal de San Carlos.

Tercero. Las especies alóctonas cuya pesca sea autorizable se determinarán en las preceptivas autorizaciones. Asimismo, la autorización establecerá la obligación de devolver a las aguas, inmediatamente después de su captura, aquellas especies autóctonas que se determinen.

Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 9 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación de una planta solar fotovoltaica de 1,7 MW conectada a la red eléctrica en el polígono 1, parcelas 4, 5, 6, 7 y 8 del término municipal de San Vicente de Alcántara”.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de “INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1,7 MW CONECTADA A LA RED ELÉCTRICA, EN EL POLÍGONO 1, PARCELAS 4, 5, 6, 7 Y 8”, del término municipal de SAN VICENTE DE ALCÁNTARA, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

El proyecto consistiría en la instalación de 170 seguidores solares de dos ejes de 9,9 Kw cada uno, un cerramiento de 2 m de altura, una caseta de 20 m², tres centros de transformación, en dos de los cuales se instalarán dos transformadores de 630 Kvas y en

el otro uno de 630 y otro de 400 Kvas. y una línea eléctrica de evacuación, y siendo el promotor Valsolar.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 16 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1.071 de 23 de noviembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 682/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 682/2004, interpuesto por D.ª JUSTA JOCILES CUERO, representada por el procurador de los Tribunales Sr. Leal López, siendo parte demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: “contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura resolviendo desestimar Recurso de Reposición ratificando la Resolución de la Consejería de Agricultura de fecha 9 de febrero de 2004, explotación número 3 “Finca Virgen de la Cabeza” y contra Resolución de 2 de junio de 2004.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna Resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1071, de 23 de noviembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 682/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en lo sustancial el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en Resoluciones referidas en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que las mismas no son ajustadas a Derecho, declarando el derecho de la actora a percibir la Prima Compensatoria correspondiente al año 2003 en la cuantía inicialmente fijada, 19.500,44 euros, condenando a la demandada al abono de la diferencia entre lo concedido y tal cantidad más los intereses legales, desestimando el recurso en cuanto a pedimento de fijación de futuras cantidades”.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Mérida, a 16 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 58/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo n.º 289/2005.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 289/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, interpuesto por el procurador D. Francisco Javier Rivera Pinna, sustituido en el acto del juicio por la Procuradora D.ª Ascensión Mateos Caballero, en nombre y representación de D. Alejandro Mañero Díaz contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 28 de junio de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído sentencia firme, dictada el 14 de marzo de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,